

ORDENANZA N° 004--2015

004 - 2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Considerando:

- Que:** El Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, manda en su Art. 225 que "El sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."
- Que:** El Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que:** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En el segundo inciso ibídem, determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 239 manifiesta: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 242, manifiesta: El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

- Que:** De conformidad con el Art 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, uno de los objetivos es la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.
- Que:** El Art. 5, inc. 2, ibídem determina que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.
- Que:** El Art. 7 del mismo cuerpo legal, determina la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial
- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 28, establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias.
- Que:** El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación.
- Que:** El literal a) del Art. 57 de la misma norma jurídica, establece como una de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que:** Es importante adecuar la denominación del ente administrativo cantonal, sujetándose a lo que disponen las leyes y el marco jurídico vigente.

En el ejercicio que le confiere el artículo 240 de la Constitución del Ecuador en concordancia al Art. 7, 53, literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- Se modifica y reemplaza la actual denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por la de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto".

Art. 2.- El Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, siendo el máximo personero ejecutivo de la entidad.

Art. 3.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, es el órgano de legislación y fiscalización.

Art. 4.- La presente ordenanza de la administración político-administrativa a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, para su fortalecimiento institucional.

Art. 5.- Actualícese el Registro Único de Contribuyentes, el Registro Único de Proveedores, y reemplácese, agotada la existencia actual, en todos los formularios, papelería para correspondencia, documentación y demás material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por el de **“Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”**.

Art. 6.- Socialícese a todos los servidores municipales y ciudadanía en general, el alcance y trascendencia del contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todos los cuerpos normativos, instrumentos administrativos, disposiciones, resoluciones, etc.... que hagan referencia a la entidad municipal del cantón Pablo Sexto se sustituirá y/o apreciará como “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se deberá reformular ante el Servicio de Rentas Internas, el Banco Central y las demás instituciones públicas que se encuentren interrelacionadas continuamente con la entidad municipal, el precedente cambio de denominación.

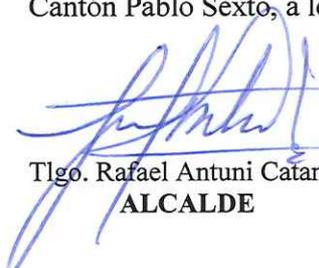
DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA: Quedan derogados todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y otros instrumentos como disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que se hayan dictado por la Municipalidad del cantón Pablo Sexto.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, y sancionada por el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y su promulgación se realizará en una de las formas determinadas en el artículo 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como en la gaceta municipal y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 22 días del mes de mayo de 2015.


Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE




Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**

Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 22 de mayo del año dos mil quince

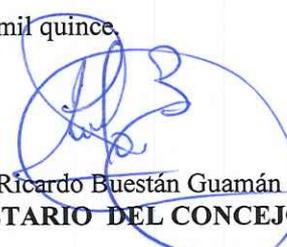

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 22 de mayo del año dos mil quince.


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización SANCIONO la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.

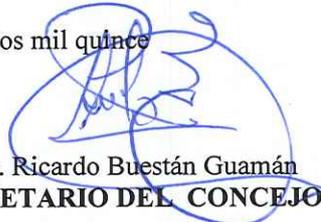


Tlgo. Rafael Antuni Catani
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del año dos mil quince

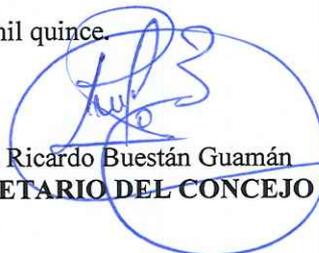


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA N° 005--2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Considerando:

- Que:** El Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, manda en su Art. 225 que “El sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”
- Que:** El Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que:** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En el segundo inciso ibídem, determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 239 manifiesta: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 242, manifiesta: El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

- Que:** De conformidad con el Art 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, uno de los objetivos es la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.
- Que:** El Art. 5, inc. 2, ibídem determina que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.
- Que:** El Art. 7 del mismo cuerpo legal, determina la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial
- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 28, establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias.
- Que:** El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación.
- Que:** El literal a) del Art. 57 de la misma norma jurídica, establece como una de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que:** Es importante adecuar la denominación del ente administrativo cantonal, sujetándose a lo que disponen las leyes y el marco jurídico vigente.

En el ejercicio que le confiere el artículo 240 de la Constitución del Ecuador en concordancia al Art. 7, 53, literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- Se modifica y reemplaza la actual denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”.

Art. 2.- El Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, siendo el máximo personero ejecutivo de la entidad.

Art. 3.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, es el órgano de legislación y fiscalización.

Art. 4.- La presente ordenanza de la administración político-administrativa a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, para su fortalecimiento institucional.

Art. 5.- Actualícese el Registro Único de Contribuyentes, el Registro Único de Proveedores, y reemplácese, agotada la existencia actual, en todos los formularios, papelería para correspondencia, documentación y demás material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por el de **“Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”**.

Art. 6.- Socialícese a todos los servidores municipales y ciudadanía en general, el alcance y trascendencia del contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todos los cuerpos normativos, instrumentos administrativos, disposiciones, resoluciones, etc.... que hagan referencia a la entidad municipal del cantón Pablo Sexto se sustituirá y/o apreciará como “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se deberá reformular ante el Servicio de Rentas Internas, el Banco Central y las demás instituciones públicas que se encuentren interrelacionadas continuamente con la entidad municipal, el precedente cambio de denominación.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA: Quedan derogados todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y otros instrumentos como disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que se hayan dictado por la Municipalidad del cantón Pablo Sexto.

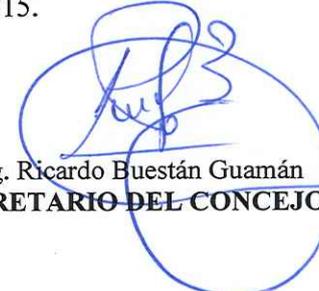
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, y sancionada por el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y su promulgación se realizará en una de las formas determinadas en el artículo 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como en la gaceta municipal y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 22 días del mes de mayo de 2015.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**

Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 22 de mayo del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 22 de mayo del año dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización SANCIONO la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA N° 005--2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Considerando:

- Que:** El Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, manda en su Art. 225 que “El sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”
- Que:** El Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que:** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En el segundo inciso ibídem, determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 239 manifiesta: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 242, manifiesta: El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

- Que:** De conformidad con el Art 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, uno de los objetivos es la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.
- Que:** El Art. 5, inc. 2, ibídem determina que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.
- Que:** El Art. 7 del mismo cuerpo legal, determina la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial
- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 28, establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias.
- Que:** El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación.
- Que:** El literal a) del Art. 57 de la misma norma jurídica, establece como una de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que:** Es importante adecuar la denominación del ente administrativo cantonal, sujetándose a lo que disponen las leyes y el marco jurídico vigente.

En el ejercicio que le confiere el artículo 240 de la Constitución del Ecuador en concordancia al Art. 7, 53, literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- Se modifica y reemplaza la actual denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por la de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto".

Art. 2.- El Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, siendo el máximo personero ejecutivo de la entidad.

Art. 3.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, es el órgano de legislación y fiscalización.

Art. 4.- La presente ordenanza de la administración político-administrativa a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, para su fortalecimiento institucional.

Art. 5.- Actualícese el Registro Único de Contribuyentes, el Registro Único de Proveedores, y reemplácese, agotada la existencia actual, en todos los formularios, papelería para correspondencia, documentación y demás material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por el de **“Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”**.

Art. 6.- Socialícese a todos los servidores municipales y ciudadanía en general, el alcance y trascendencia del contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todos los cuerpos normativos, instrumentos administrativos, disposiciones, resoluciones, etc.... que hagan referencia a la entidad municipal del cantón Pablo Sexto se sustituirá y/o apreciará como “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se deberá reformular ante el Servicio de Rentas Internas, el Banco Central y las demás instituciones públicas que se encuentren interrelacionadas continuamente con la entidad municipal, el precedente cambio de denominación.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA: Quedan derogados todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y otros instrumentos como disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que se hayan dictado por la Municipalidad del cantón Pablo Sexto.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, y sancionada por el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y su promulgación se realizará en una de las formas determinadas en el artículo 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como en la gaceta municipal y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 22 días del mes de mayo de 2015.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**

Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 22 de mayo del año dos mil quince

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 22 de mayo del año dos mil quince.

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización SANCIONO la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA N° 004-2015.

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que: El Art. 240 de la Constitución de la República, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que: El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que: El inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, e sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que: El Art. 322 ibídem, faculta a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, con el voto de la mayoría de sus miembros; así mismo determina que los proyectos de ordenanzas, según corresponda cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que: El inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que: El artículo 96 y 123 del mismo cuerpo legal establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada; y determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de

viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que: Los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que: Es necesario realizar la primera reforma a la Ordenanza que regula el pago de viáticos subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, con miras a garantizar la subsistencia, de los servicios institucionales que realicen los funcionarios públicos de la municipalidad en el área del parque nacional Sangay y recuperar el camino ancestral que conduce a la Provincia de Chimborazo.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS
PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

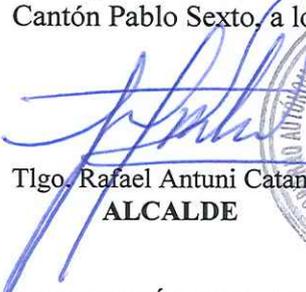
Artículo Único.- Agréguese a continuación del primer inciso del Artículo 11 uno que diga:

Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, que previa planificación de uno de los departamentos municipales, deban cumplir servicios institucionales dentro del área geográfica del cantón Pablo Sexto y deban pernoctar fuera de su domicilio, se pagará \$ 15 dólares americanos para subsistir, las cuales se contabilizarán los días efectivamente autorizados, laborados y registrados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza que regula el pago de viáticos subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal y la sancione el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 22 días del mes mayo de 2015.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE

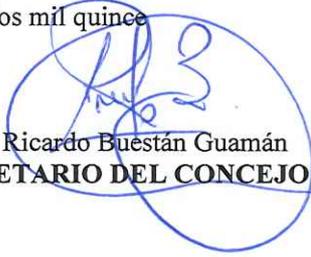


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 22 de mayo del año dos mil quince



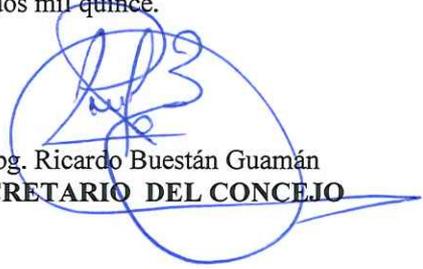
Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **“ PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 22 de mayo del año dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización SANCIONO la

precedente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**” que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.



Tlgo. Rafael Antuni Catari
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**”, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del año dos mil quince



Abg. Ricardo Bueñán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO .- CERTIFICA: que la precedente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**” fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del dos mil quince.



Abg. Ricardo Bueñán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA N° 004-2015.

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA
LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE PABLO SEXTO**

CONSIDERANDO:

Que: El Art. 240 de la Constitución de la República, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que: El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que: El inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, e sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que: El Art. 322 ibídem, faculta a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, con el voto de la mayoría de sus miembros; así mismo determina que los proyectos de ordenanzas, según corresponda cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que: El inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que: El artículo 96 y 123 del mismo cuerpo legal establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada; y determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de

viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que: Los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que: Es necesario realizar la primera reforma a la Ordenanza que regula el pago de viáticos subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, con miras a garantizar la subsistencia, de los servicios institucionales que realicen los funcionarios públicos de la municipalidad en el área del parque nacional Sangay y recuperar el camino ancestral que conduce a la Provincia de Chimborazo.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS
PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

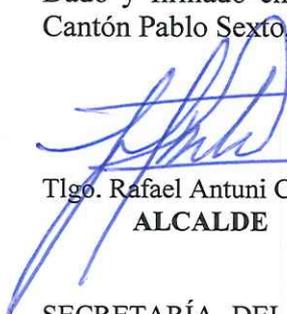
Artículo Único.- Agréguese a continuación del primer inciso del Artículo 11 uno que diga:

Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, que previa planificación de uno de los departamentos municipales, deban cumplir servicios institucionales dentro del área geográfica del cantón Pablo Sexto y deban pernoctar fuera de su domicilio, se pagará \$ 15 dólares americanos para subsistir, las cuales se contabilizarán los días efectivamente autorizados, laborados y registrados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza que regula el pago de viáticos subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal y la sancione el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 22 días del mes mayo de 2015.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE

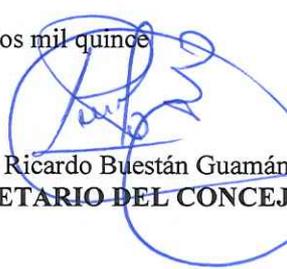


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 22 de mayo del año dos mil quince



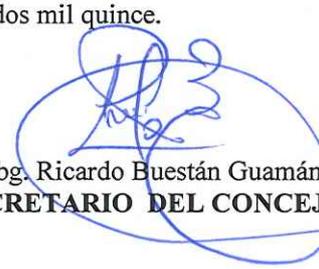
Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **“ PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 22 de mayo del año dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización **SANCIONO** la

precedente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestrán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO .- CERTIFICA: que la precedente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestrán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Contenido

Introducción

Objeto de la norma
Política pública de Desarrollo Infantil Integral
Modalidad de atención de los Centros de Desarrollo Infantil Integral
Tipo de prestación del servicio
Población objetivo

Componentes de calidad

1. Participación familiar, comunidad y redes sociales
 - Estándar 1: Conformación del comité de padres y madres de familia
 - Estándar 2: Planificación de actividades del comité de padres y madres de familia
 - Estándar 3: Participación y redes sociales
 - Estándar 4: Inscripción en el Registro Civil
 - Estándar 5: Restitución de derechos

2. Proceso socio - educativo
 - Estándar 6: Plan educativo
 - Estándar 7: Planificación curricular

ORDENANZA N° 004-2015.

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que: El Art. 240 de la Constitución de la República, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que: El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que: El inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, e sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que: El Art. 322 íbidem, faculta a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, con el voto de la mayoría de sus miembros; así mismo determina que los proyectos de ordenanzas, según corresponda cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que: El inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que: El artículo 96 y 123 del mismo cuerpo legal establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada; y determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de

viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que: Los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que: Es necesario realizar la primera reforma a la Ordenanza que regula el pago de viáticos subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, con miras a garantizar la subsistencia, de los servicios institucionales que realicen los funcionarios públicos de la municipalidad en el área del parque nacional Sangay y recuperar el camino ancestral que conduce a la Provincia de Chimborazo.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Artículo Único.- Agréguese a continuación del primer inciso del Artículo 11 uno que diga:

Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, que previa planificación de uno de los departamentos municipales, deban cumplir servicios institucionales dentro del área geográfica del cantón Pablo Sexto y deban pernoctar fuera de su domicilio, se pagará \$ 15 dólares americanos para subsistir, las cuales se contabilizarán los días efectivamente autorizados, laborados y registrados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza que regula el pago de viáticos subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal y la sancione el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 22 días del mes mayo de 2015.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 22 de mayo del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 22 de mayo del año dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización **SANCIONO** la

precedente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**” que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.



Tlgo. Rafael Antuni Catani

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente “ **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**”, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestán Guamán

SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO .- CERTIFICA: que la precedente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**” fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán

SECRETARIO DEL CONCEJO

